



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/46/43
3 de junio de 2005



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Sexta Reunión
Montreal, 4 al 8 de julio de 2005

**ACUERDOS DE ELIMINACION: CONDICIONES DE FLEXIBILIDAD
(DECISION 45/15)**

Introducción

1. En su 45ª Reunión, el Comité Ejecutivo discutió la definición y uso de las condiciones de flexibilidad incluidas en los acuerdos de los planes de eliminación basados en desempeño y adoptó la decisión 45/15 de la siguiente manera:

“el Comité Ejecutivo decidió pedir a la Secretaría que, en consulta con los organismos de ejecución, prepare una nota de estudio para someterla a la consideración de la 46ª Reunión en la que definiera el significado de cambios importantes en el uso de los fondos y la necesidad de fundamentar tales cambios por adelantado en el programa anual de ejecución del país.”

2. Este documento examina las condiciones de flexibilidad para proyectos del sector de consumo además del sector de metilbromuro (los acuerdos del metilbromuro usan típicamente un formulario de acuerdo diferente).

Antecedentes

3. Desde el inicio, la flexibilidad en el uso de fondos ha sido una disposición clave para los arreglos bajo los cuales el Comité Ejecutivo apoya planes de eliminación sectoriales o nacionales en países del Artículo 5. Por lo tanto, todos los acuerdos entre gobiernos y el Comité Ejecutivo para la ejecución de proyectos plurianuales que no sean acuerdos de metilbromuro, incluyen una disposición que otorga flexibilidad en el uso del financiamiento para facilitar la eliminación en la forma más fluida posible, sea que se contemple o no el uso de estos fondos para determinar, en principio, el monto del financiamiento aprobado dentro de este acuerdo.

4. Se incluyó un texto que describe las disposiciones de flexibilidad en los planes de eliminación sectoriales o nacionales en las directrices para la preparación, ejecución y administración de planes de eliminación basados en el desempeño, adoptados por el Comité Ejecutivo en su 38ª Reunión (decisión 38/65, documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/38/57/Rev. 1). Se lee como sigue:

“Si bien la Financiación se determinó con base en las estimaciones de las necesidades del País para llevar a cabo sus obligaciones bajo el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en que el País puede tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o partes de ellos, de acuerdo con las circunstancias, para lograr las metas prescritas bajo este Acuerdo. Las reasignaciones que se consideren como cambios importantes deben justificarse en el informe de verificación y el Comité Ejecutivo debe revisarlas.”

5. Las directrices para los planes de eliminación basados en el desempeño también disponen que “Dada la diversidad de situaciones y necesidades de los países y la imposibilidad de tratar de incluir todas y cada una de las situaciones, la finalidad de las directrices era la de presentar principios y procedimientos generales que habrían de seguirse en la preparación y ejecución de planes de eliminación de SAO basados en el desempeño.”

6. A la luz de la indicación respecto a que las directrices deberían considerarse como principios generales, y debido a que un número importante de acuerdos fueron aprobados antes de la adopción de las directrices, solamente seis proyectos aprobados utilizan el mencionado lenguaje para definir flexibilidad.
7. Diecisiete acuerdos incluyen un formulario estándar con una redacción alternativa para la cláusula de flexibilidad que, en tanto proporcionan flexibilidad completa para reasignar fondos, requieren que todas las reasignaciones sean “documentadas por anticipado en el Programa de Ejecución Anual de País, y endosadas por el Comité Ejecutivo antes de su ejecución”.
8. Dieciséis proyectos adicionales en los sectores de consumo no utilizan ninguno de los formularios estándar con terminología para definir flexibilidad. De los 16 acuerdos, 10 requieren que cualquier reasignación de fondos sea documentada en los Programas de Ejecución Anuales de País. Los remanentes 6 acuerdos no requieren documentación previa a la reasignación de fondos.
9. Hasta e incluyendo la 45ª Reunión, de un total de 39 planes de acuerdos nacionales o sectoriales aprobados por el Comité Ejecutivo para sectores de consumo diferentes a metilbromuro, solamente tres solicitudes para flexibilidad en la aplicación de fondos aprobados en principios han llamado la atención de la Secretaría y/o han sido enviados al Comité Ejecutivo para su consideración en el siguiente Programa de Ejecución Anual de País. Dos de las solicitudes estaban relacionadas con el plan de eliminación del sector de solventes en China; la tercera solicitud estaba relacionada con el plan de eliminación en el sector de solventes de Pakistán.
10. En la 45ª Reunión, la Secretaría comunicó al Comité Ejecutivo que una revisión de reasignaciones de fondos *post facto* no le proporciona al Comité Ejecutivo una forma válida para ejercer su discreción. No existen medios de apelación si el Comité llegase a la conclusión que la reasignación no fuese aceptable.

Enfoque sugerido

11. La decisión 45/15 indica que el Comité Ejecutivo está interesado en establecer una distinción entre cambios menores y mayores para el uso de fondos previstos en los planes de eliminación sectoriales o nacionales, y/o incluidos en el Programa de Ejecución Anual de País actual aprobado. En vista de la discusión del Comité Ejecutivo, la Secretaría ha basado su consideración acerca de la definición de cambios mayores o menores sobre la premisa de que cambios considerados menores pueden introducirse en los Programas de Ejecución Anuales de País sin ser referidos al Comité (en conformidad con la definición en las directrices), sin embargo, los cambios mayores deberían ser documentados primero en el Programa de Ejecución Anual de País para el año subsiguiente. Por lo tanto, deberían ser escrutados por el Comité cuando éste considere el Programa de Ejecución Anual de País, antes de su ejecución.
12. El siguiente enfoque incorpora este principio y una definición sugerida de los límites de cambios mayores y menores en el uso del financiamiento. Incluye un arreglo para consultas entre la Secretaría y las agencias ejecutoras o bilaterales relevantes cuando exista duda acerca de

que los cambios específicos propuestos deban ser considerados mayores o menores. El enfoque es el siguiente:

- Consistente con las disposiciones de flexibilidad en el acuerdo relevante, cualquier Programa de Ejecución Anual de País preparado y presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación puede incluir cambios en el alcance y naturaleza de las actividades previstas en el documento de proyecto, en el cual se basó la aprobación del plan general en principio.
- Se espera que cada Programa de Ejecución Anual de País será ejecutado tal como fue aprobado y que alcanzará, como mínimo, la eliminación propuesta en el documento de proyecto y en el acuerdo, donde sea relevante.
- Cambios menores en el proyecto o en un Programa de Ejecución Anual de País pueden ser incorporados a medida que proceda la ejecución durante el año y ser reportados en el informe anual de ejecución del Programa de Ejecución Anual de País.
- Ejemplos de cambios menores incluyen:
 - ajustes al número de ítems del equipo a ser adquirido (por ejemplo, más o menos 20 por ciento de los números de maquinarias de recuperación y reciclaje en un Programa de Ejecución Anual de País).
 - cambios en el tamaño o contenido de los programas de capacitación incluidos en el actual Programa de Ejecución Anual de País aprobado.
 - Ajustes financieros entre los niveles de financiamiento de actividades en el actual Programa de Ejecución Anual de País aprobado (excluyendo transferencias entre agencias) siempre que estos no afecten el nivel general de financiamiento del Programa de Ejecución Anual de País aprobado.
- Los cambios mayores propuestos al alcance y naturaleza previstos en el documento de proyecto deben ser referidos al Comité Ejecutivo para su aprobación como parte del Programa de Ejecución Anual de País para el año subsiguiente.
- Los cambios mayores pueden definirse como aquéllos que presentan:
 - Temas que potencialmente conciernen a las regulaciones y políticas del Fondo Multilateral
 - reducciones de los montos planificados para eliminación a ser alcanzados en el año
 - cambios en los niveles de financiamiento anuales asignados a agencias bilaterales o ejecutoras
 - provisión de fondos para programas o actividades no incluidas en el actual Programa de Ejecución Anual de País endosado, o eliminación de una actividad en el Programa de Ejecución Anual de País, con un costo mayor al 20 por ciento del costo total del tramo

- Es responsabilidad, en primera instancia, de la agencia bilateral o ejecutora identificar si un cambio propuesto a la ejecución del actual Programa de Ejecución Anual de País aprobado sería considerado mayor o menor en conformidad con los criterios mencionados supra:
 - Si la propuesta pudiese constituir un cambio mayor, la agencia debería diferir el cambio propuesto pendiente de la presentación y endoso por el Comité Ejecutivo como parte del Programa de Ejecución Anual de País subsiguiente.
- Cuando exista duda acerca de la naturaleza de un cambio propuesto, la agencia debería tratar de obtener los puntos de vista de la Secretaría para cerciorarse que los temas planteados por la propuesta sean tales que requieran la consideración previa del Comité Ejecutivo. Si la Secretaría indica que el cambio propuesto no presenta problemas que requieran su referencia al Comité y, consistente con los criterios mencionados, la propuesta será considerada como un cambio menor y podría ser incorporada en el Programa de Ejecución Anual de País actualmente en ejecución e informada al Comité Ejecutivo en el informe anual de ejecución del Programa de Ejecución Anual de País.

13. Para ejecutar un enfoque siguiendo los lineamientos indicados más arriba, sería necesario revisar el párrafo 7 del acuerdo preliminar adjunto a las directrices para la preparación, ejecución y administración de planes de eliminación basados en el desempeño, adoptados por el Comité Ejecutivo en su 38ª Reunión (decisión 38/65) en conformidad con el siguiente párrafo (el texto revisado se muestra en cursiva):

Si bien el financiamiento se determinó en base a estimaciones de las necesidades del País para llevar a cabo sus obligaciones en el marco de este Convenio, el Comité Ejecutivo acuerda que el País podría tener la flexibilidad de reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos en conformidad con la evolución de las circunstancias para alcanzar las metas prescritas en este Convenio. Las reasignaciones categorizadas como cambios mayores deben ser documentadas por adelantado en el próximo Programa de Ejecución Anual y endosadas por el Comité Ejecutivo, como se describe en el sub-párrafo [...]. Las reasignaciones no categorizadas como cambios mayores podrían incorporarse en el Programa de Ejecución Anual aprobado y vigente en esa fecha, y reportadas al Comité Ejecutivo en el informe de ejecución del programa anual.

14. No se hace una referencia separada a la verificación de cualquier cambio mayor o menor, puesto que los requerimientos de verificación ya son aplicados en forma general al plan sectorial o nacional en conformidad con las disposiciones especificadas en otras partes del acuerdo.

Coordinación

15. En conformidad con lo solicitado por la decisión 45/15, las agencias ejecutoras fueron consultadas durante la presentación de este documento. PNUD, PNUMA y ONUDI concurren con los hallazgos de este documento. El Banco Mundial comunicó que concurre con los

hallazgos pero la confirmación de los comentarios del Banco Mundial no ha sido recibida al momento de la conclusión de este documento.

Conclusiones y recomendaciones

16. El Comité Ejecutivo podría considerar:

- a) adoptar el enfoque descrito en el párrafo 12 supra para definir y administrar cambios mayores y menores para la asignación de fondos en futuros acuerdos que regulan los planes de eliminación basados en el desempeño, y;
- b) acordar la enmienda de las directrices para la preparación, ejecución y administración de planes de eliminación basados en el desempeño adoptadas por el Comité Ejecutivo en su 38ª Reunión (decisión 38/65) reemplazando parte del párrafo 7 del acuerdo preliminar (anexo II de las directrices) con la redacción que aparece en el párrafo 13 supra.
